



CIRCULAR INTERNA No. SDH-000004
08 DE MARZO DE 2023

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022

PARA: Deudores de obligaciones tributarias distritales

Dirección de Impuestos de Bogotá
Dirección Jurídica
Dirección Distrital de Cobro

DE: Secretario Distrital de Hacienda

Asunto: Aplicación del artículo 91 de la Ley 2277 de 2022

El Congreso de la República expidió la Ley 2277 de 2022 de 13 de diciembre de 2022¹ “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”, cuyo artículo 91 establece un beneficio tributario, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91°. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

Con el fin de aplicar el beneficio del artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 respecto de las obligaciones tributarias distritales y, con fundamento en los literales a), o) y u) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, se emiten los siguientes lineamientos:

Obligaciones susceptibles de aplicación de la tasa de interés moratoria transitoria

La tasa de interés moratoria transitoria se aplicará únicamente a las obligaciones tributarias distritales que a la fecha de publicación de la Ley 2277 de 2022, esto es, 13 de diciembre de 2022, se encontraren vencidas y cuyo **pago total** se efectúe a más tardar el 30 de junio

¹ Publicada en el Diario Oficial 52.247 de 13 de diciembre de 2022





*CIRCULAR INTERNA No. SDH-000004
08 DE MARZO DE 2023*

de 2023 o para las que se haya suscrito facilidades de pago hasta el treinta (30) de junio de 2023.

Se entienden como obligaciones vencidas, todas aquellas cuyo plazo para el cumplimiento haya fenecido sin que medie una conducta por parte del obligado que las satisfaga en debida forma, sin importar que se haya constituido o no un título ejecutivo, de manera que aquellos que han incurrido en inexactitud e inclusive en omisión, son considerados deudores de obligaciones en mora para efectos del artículo 91 de la Ley 2177 de 2022.

Las obligaciones tributarias cuyo vencimiento ocurra desde el 13 de diciembre de 2022, inclusive, se liquidarán con el 100% de la tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Pago total de la obligación

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, se entiende como pago total la cancelación del ciento por ciento de la obligación adeudada por cada periodo de liquidación, conforme la normatividad vigente, esto es, anual o bimestral.

En los demás impuestos, el pago total corresponderá al ciento por ciento del valor liquidado como consecuencia de la materialización del hecho imponible, conforme la normatividad vigente.

Tratándose de obligaciones con múltiples sujetos pasivos, se aplicará la tasa de interés moratoria transitoria sobre el pago del ciento por ciento de la obligación tributaria, sin considerar pagos parciales por cualquiera de los comuneros.

Pago por compensación

La tasa de interés moratoria transitoria también se aplicará respecto de aquellas obligaciones cuyo pago total se efectúe a más tardar el 30 de junio de 2023 y como resultado de saldos a favor generados entre el 13 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, sin perjuicio de que la compensación se realice en un momento posterior y, en todo caso, antes de la prescripción del término para solicitar la devolución.

Finalmente, se precisa que la atención a los contribuyentes con ocasión a la aplicación del beneficio, se brindará una vez se realice la correspondiente parametrización en el Sistema de Información.

La presente Circular se publicará en la página WEB de la entidad.

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA
105-F.103
V.11



CIRCULAR INTERNA No. SDH-000004
08 DE MARZO DE 2023

Aprobado por:	Juan Carlos Thomas Bohórquez – Subsecretario Técnico José Fernando Suárez Venegas – Director Jurídico (E) Pablo Fernando Verástegui Niño – Director Distrital de Impuestos Karem Liliana Conde Villegas – Directora Distrital de Cobro	JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ Firmado digitalmente por JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ  Firmado digitalmente por JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS  Firmado digitalmente por Pablo Fernando Verástegui Niño  Firmado digitalmente por KAREM LILIANA CONDE VILLEGAS
Revisado por:	César Figueroa Socarrás – Subdirector de Planeación e Inteligencia Tributaria (E) Javier Mora González – Subdirector Jurídico de Hacienda	 Firmado digitalmente por CÉSAR ALFONSO FIGUEROA SOCARRÁS Javier Mora González Firmado digitalmente por Javier Mora González
Proyectado por:	Juan Carlos Zamudio Roza – Subdirector de Cobro Tributario Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria	Juan Carlos Zamudio Roza Firmado digitalmente por Juan Carlos Zamudio Roza Elena Lucía Ortiz Henao Firmado digitalmente por Elena Lucía Ortiz Henao

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.103

V.11